

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TIEMPOS PARA QUE SE TENGA POR CUMPLIDA LA ENTREGA DE PAQUETES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES:

Correspondientes al año dos mil catorce.

1º APROBACIÓN DEL MODELO DE CASILLA ÚNICA PARA LAS ELECCIONES CONCURRENTES QUE SE CELEBRARÁN EN EL AÑO DE 2015. En sesión extraordinaria de trece de agosto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo **INE/CG114/2014**, aprobó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015.

2º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

3º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”. El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

4º APROBACIÓN DE LINEAMIENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS ELECTORALES. En sesión ordinaria de veinticuatro de octubre, el Consejo General del Instituto

Página 1 de 9

Nacional Electoral, mediante acuerdo **INE /CG230/2014**, aprobó los lineamientos para el establecimiento de mecanismos para la recolección de la documentación de las casillas electorales al término de la jornada electoral.

5° APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO.

En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

6° CELEBRACIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN DE LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES CONCURRENTES 2014-2015 EN EL ESTADO DE JALISCO, CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fecha dieciocho de diciembre, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco suscribieron Convenio General de Coordinación con el fin de coordinar el desarrollo de las elecciones federales y locales concurrentes 2014-2015 en el Estado de Jalisco.

Correspondientes al año dos mil quince.

7° APROBACIÓN DE UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE CASILLAS.

El dos de abril, las Juntas Locales Distritales del Instituto Nacional Electoral del Estado de Jalisco, aprobaron la ubicación e integración de casillas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en la entidad.

C O N S I D E R A N D O

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y

Página 2 de 9

que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

...”

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y sexto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y noveno transitorio del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipios se celebrarán el primer domingo de junio del presente año.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII inciso c) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del código electoral local.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribuciones, entre otras, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral de la entidad y de las disposiciones que con base en ella se dicten, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, párrafo 1, fracción LI del código electoral de la entidad.

VIII. DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA ÚNICA. Que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección, de conformidad con los artículos 82, párrafo 2 y 253, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IX. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA. Que entre las atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla, se encuentra la de turnar oportunamente al consejo distrital

la documentación y los expedientes respectivos, una vez concluidas las labores de la casilla, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 84, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, conforme al acuerdo INE/CG114/2004 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que aprobó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes, el traslado de la documentación y paquetes electorales, una vez clausurados los trabajos de la casilla, puede ser realizado por el Presidente de la mesa directiva de casilla en forma personal, o bien, dicho traslado se puede efectuar por los Secretarios o Escrutadores de la mesa directiva de casilla, y la referida entrega se debe realizar a los consejeros electorales correspondientes o, en su caso, a través de los mecanismos de recolección previstos.

X. DE LA REMISIÓN DE PAQUETES ELECTORALES. Que con motivo de las reformas legales en materia político-electoral, se derogaron entre otros, el artículo 344 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el cual establecía los plazos para la remisión de los paquetes y los expedientes de casilla.

Ahora bien, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 299, dispone que una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes; contados a partir de la hora de clausura:

- a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito,
- b) Hasta 12 horas cuando se trate de casilla urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito, y
- c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.

De lo anterior, se desprende que en la legislación general, no se contempló a los consejos municipales electorales de los organismos públicos locales electorales, como instancias facultadas para recibir los paquetes y expedientes electorales.

Asimismo, se establece que los consejos distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo par la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI. DE LA ESTRATEGIA PARA EL TRASLADO DE PAQUETES ELECTORALES. Con fundamento en el punto 2.10 del Anexo Técnico al Convenio de Colaboración General, y por tratarse de elecciones concurrentes, las autoridades electorales federal y local han convenido que se aplicarán estrategias para el traslado de los paquetes electorales, según corresponda a las necesidades de cada distrito electoral y que se detallan en la forma siguiente:

a) Centro de recepción y traslado fijo

Mecanismo, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales, que se deberán ubicar en un lugar previamente determinado.

b) Centro de recepción y traslado itinerante (CRyT)

Mecanismo, cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada. Los presidentes de mesa directiva de casilla, podrán solicitar, bajo su responsabilidad, que el paquete electoral sea entregado en la sede del consejo correspondiente.

c) Dispositivo de apoyo para el traslado de Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, Cabeceras Distritales y Zona Metropolitana (DAT)

Mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que

Página 7 de 9

corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado fijo, al término de la Jornada Electoral.

Como parte y complemento de las estrategias, este organismo electoral instalará mesas receptoras en los Distritos Electorales Federales números 04, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 16 para trasladar los paquetes electorales (diputados y municipales) a los Consejos Electorales Distritales y Municipales locales, así mismo, aplicará un procedimiento de recolección de paquetes electorales a través de los seis centros de acopio instalados en los distritos 01 (Tequila, Tala e Ixtlahuacán del Río), 05 (Atenguillo), 17 (Zapotlanejo) y 18 (Ameca).

XII. DE LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA. Que en atención al término establecido en el artículo 299 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo dispuesto en el acuerdo INE/CG230/2014 y el punto 2.10 del Anexo Técnico al Convenio de Colaboración General, este Consejo General determina que el momento en que se tendrá por cumplida la entrega de los paquetes electorales por parte del integrante de la mesa directiva de casilla única facultado para ello, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, será:

1. Al momento de la recepción de los paquetes electorales en la sede del consejo municipal que corresponda, tratándose de municipios que no constituyen cabecera distrital, con excepción de Tlajomulco de Zúñiga y El Salto.
2. Al momento de la recepción de los paquetes electorales en los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral en el resto de los casos.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se determinan los tiempos para que se tenga por cumplida la entrega de los paquetes electorales para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en términos del considerando **XII** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, y a los consejos distritales y municipales electorales locales de este instituto.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*", y en la página oficial de internet de este instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 28 de mayo de 2015.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/bjsm